

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 444, que integra la Delegación Dominicana que asistirá al Decimoquinto período de Sesiones del Consejo Internacional del Azúcar, que se celebrará en Londres del 12 al 19 de noviembre del presente año.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 444

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La Delegación de la República Dominicana que asistirá al Decimoquinto Período de Sesiones del Consejo Internacional del Azúcar, que se celebrará en Londres del 12 al 19 de noviembre del presente año, queda integrada de la siguiente manera: Dr. Alfonso Canto D., Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, quien la presidirá; y los señores Alfredo A. Ricart, Embajador en Londres y Representante Permanente ante la Organización Internacional del Azúcar, Dr. Pedro Padilla Tonos, Embajador en Disponibilidad, y el Dr. Frank Guerrero Prats, Ministro Consejero en Londres, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

No. 445, Reglamento Orgánico del Teatro Nacional.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 445

CONSIDERANDO que es necesario dotar al Teatro Nacional de un Reglamento actualizado que establezca sus órganos directivos y el funcionamiento de éstos, y especifique, a la vez, el destino y los objetivos del mismo como instrumento al servicio del arte y la cultura nacionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO

ORGANICO DEL TEATRO NACIONAL:

Art. 1.— El Teatro Nacional, que constituye una unidad integral al servicio del arte y la cultura, está destinado a la representación de obras artísticas, en todos sus géneros, y de espectáculos de reconocida fama, ya sean estos de autores o intérpretes nacionales o extranjeros.